

134

Procedimiento Especial Sancionador.

Expediente: TEEA-PES-005/2018.

Denunciante: C. Adriana Bernal González,
Candidata a Diputada de Representación
Proporcional del Partido Movimiento
Ciudadano.

Denunciado: C. Raúl Cobos Ramírez

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de junio de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio **da cuenta** a la Magistrada Instructora con el estado de los autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274 y 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

1

I. Se solicita apoyo al Representante y/o Apoderado Legal de FACEBOOK IRELAND LIMITED, por conducto del Representante y/o Apoderado Legal de FACEBOOK MÉXICO, para el retiro de publicación. Teniendo en consideración que de la última certificación levantada por la Secretaría de Estudio de esta Ponencia, se tiene que se encuentra aún visible la publicación denunciada, *-pese a las medidas cautelares dictadas en su momento por el Consejo General del IEE¹-*, y que la misma puede constituir violencia política de género, es que, y toda vez que existe la obligación del Estado de prevenir la violencia contra la mujer conforme lo disponen los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4 apartados f, g, h y j; 5, 6, 7 apartados b, f y g, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención Belem do Pará*"; I, II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2º y 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 2º, fracción XVII y 3º, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, **se requiere al Representante y/o Apoderado Legal de FACEBOOK IRELAND LIMITED,**

¹ Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, IEE.

por conducto del Representante y/o Apoderado Legal de **FACEBOOK MÉXICO**, para que en un término de **cuarenta y ocho horas** siguientes a su notificación, **retire** de la red social Facebook la publicación localizable en la URL² <https://www.facebook.com/raulcobosTV/posts/1731300470284767>.

En la inteligencia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Se apercibe que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento que se formula se aplicará una de las medidas de apremio previstas por el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

El Actuario adscrito a este Tribunal deberá realizar la notificación del requerimiento en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 24, piso PH, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

2

II. Se solicita información al Representante y/o Apoderado Legal de FACEBOOK IRELAND LIMITED, por conducto del Representante y/o Apoderado Legal de FACEBOOK MÉXICO. Atento a lo que disponen los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4 apartados f, g, h y j; 5, 6, 7 apartados b, f y g, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención Belem do Para*"; I, II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 3º, fracción III y 274, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, **se requiere al Representante y/o Apoderado Legal de FACEBOOK IRELAND LIMITED, por conducto del Representante y/o Apoderado Legal de FACEBOOK MÉXICO**, para que en un término de **cuarenta y ocho horas** siguientes a su notificación, **informe a esta autoridad:**

² Uniform Resource Locator [Localizador Uniforme de Recursos], en lo sucesivo, URL.

a) A qué persona física o moral corresponde la autoría, y/o creación, y/o administración, y/o responsabilidad, y/o uso del Perfil de Facebook localizable en la URL <https://www.facebook.com/raulcobosTV> [cuya imagen del perfil se inserta para pronta referencia]; debiendo proporcionar en su caso, el Nombre y domicilio o datos de localización de éstos.



3

b) A qué persona física o moral corresponde la titularidad, autoría, y/o creación, y/o administración, y/o responsabilidad, y/o uso del Perfil de Facebook localizable en la URL <https://www.facebook.com/RaulCobosTV1> [cuya imagen del perfil se inserta para pronta referencia]; debiendo proporcionar en su caso, el Nombre y domicilio o datos de localización de éstos;



c) A qué persona física o moral corresponde la titularidad, autoría, y/o creación, y/o administración, y/o responsabilidad, y/o uso del Perfil de Facebook localizable en la URL <https://www.facebook.com/RaulCobosNoticias/>, [cuya



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

128

- f) Si la dirección IP de la que salió la publicación denunciada en el inciso d), ha sido utilizada para publicar algún otro contenido en los perfiles a), b) o c), en calidad de titular, administrador, creador, autor o responsable.
- g) Si alguno de los perfiles detallados en los incisos a), b) y c) contienen reporte alguno sobre abuso de contenido, robo o suplantación de identidad o sobre infracción a la privacidad, ya que los perfiles descritos en los incisos a), b) y c) comparten el mismo nombre y las fotografías de los perfiles corresponden aparentemente a la misma persona.

No se omite señalar que la información que tengan a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustentan sus respuestas; asimismo, debe anexar copia legible de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su respectivo informe.

5

La respuesta al requerimiento deberá ser remitida en formato PDF en el que se aprecie el nombre y firma del representante legal, en primera instancia a la cuenta cumplimientos@teeags.mx y a la cuenta rebecabernala@teeags.mx y posteriormente tenga a bien disponer el envío físico de la información solicitada al domicilio de este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, sito en Calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro, Aguascalientes, Ags., C.P. 20000, precisándose que la urgencia del presente requerimiento obedece además, al carácter sumarísimo de los procedimientos especiales sancionadores, cuya brevedad en su trámite y resolución justifica la necesidad de que se defina con la mayor celeridad la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas y de los principios que lo rigen: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad, aunado a que dicha información es necesaria para resolver el presente asunto.



139

Se apercibe que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento que se formula se aplicará una de las medidas de apremio previstas por el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

III. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN. La información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada por esta autoridad con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la tramitación del actual procedimiento.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretaria de Estudio, quien da fe.-

6

MAGISTRADA

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LÉON GONZÁLEZ**

SECRETARIA

**REBECA YOLANDA
BERNAL ALEMÁN.**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PONENCIA I**